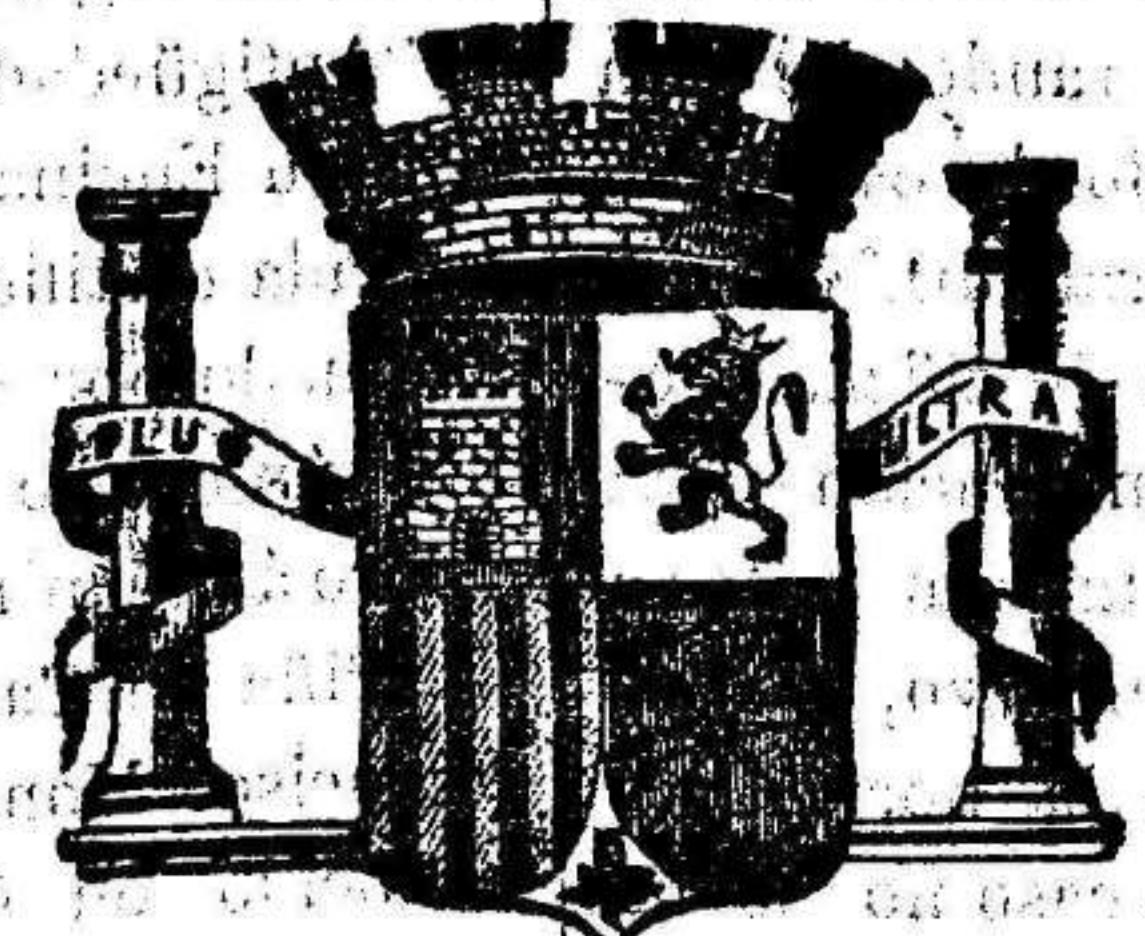


Boletín



Official

PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 15 pesetas.—Por seis meses, 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redacción del BOLETÍN, imprenta de PERALTA Y MENÉNDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13, FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusión del importe de la suscripción en libranza del Giro mutuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

Circular núm. 231.

Tengo la satisfacción de publicar íntegra la orden del Sr. Comandante militar de esta provincia por que demuestra la bizarria y valor con que se han distinguido la Guardia civil y caballería del regimiento de la Albuería, combatiendo á la partida carlista que se formó en Carrion de los Condes, fuerle de 200 hombres bien armados,

Sensible es que la obcecación y el fanatismo arranquen del seno de las familias á honrados ciudadanos y los precipite en la lucha armada que con ligeras intermitencias sostiene desde hace medio siglo un partido que representa ideas añejas, y condenados por el progreso que envuelve la civilización moderna; sensible es que los á dicha causa adictos renuncien los infinitos medios que la democracia puesta en vigor á todos los ciudadanos concede para la realización de los fines lícitos y acudan en cambio al arma homicida y á la antipatriótica insurrección que tantos males causa y tantas desgracias ocasiona; pero por lo mismo que la obstinación es tanta, tan graves los daños, tan firme el propósito de envolver á la patria en perpetua lucha, y decidida la intención de anegar al pueblo en la horrenda miseria que de las guerras civiles nace, deberá es de todo Gobierno y más ineludible aun del de la República, que solo en amor se inspira y al bien general se consagra, castigar con energía y prontitud á los que desoyen el consejo amistoso y renuncian los derechos con que legalmente pue-

den aspirar á la realización de sus principios. Y que el Gobierno de la República cumple con su misión y devolverá á los pueblos la tranquilidad que ansian, es cosa demostrada á los habitantes todos de esta provincia con la reseña del Comandante militar, en la cual se nota la lealtad de las tropas, su sufrimiento, su valor y su decisión por defender los caros intereses de la patria. Yo espero que no volverá esta provincia á verse amenazada por partida alguna carlista, porque fio en el patriotismo de todos sus habitantes; pero si me equivocara, seguro estoy de que así como la Guardia civil supo derrotar en cuatro días la partida de Carrion, sabrá extinguir en el momento á cualquiera otra que intentara reproducir los proyectos de la anterior.

Hoy todos los partidos pueden vivir y desarrollarse porque tienen garantidos todos los medios necesarios; pueden aspirar con el periódico y la tribuna á la propaganda de sus principios, con la asociación á la reorganización de sus filas y con el sufragio á la conquista de los poderes públicos; pero no pueden de ninguna manera sin cometer el más execrable de los crímenes atentar con armas contra la libertad que las leyes conceden, que el Gobierno garantiza y que yo para todos los habitantes de esta provincia defiendo, desde el momento que ocupé, contando para ello con la benemérita Guardia civil, con los voluntarios de la Ré- pública y con el poderoso apoyo de todos los hombres honrados.

Palencia, 6 de Marzo de 1873.
El Gobernador interino, Federico Ordás Arellano.

Orden de la columna de operaciones de la provincia de Palencia del 28 de Febrero de 1873, en Herrera del Rio-pisuerga.

El 19 del actual en el pueblo de Frómista, se reunieron las fuerzas que componen esta columna con objeto de perseguir á la facción que se había levantado en Carrion. A pesar de hallarse esta á diez leguas de nosotros, se fueron forzando las jornadas, hasta que, en la noche del 22 distaban dos leguas y media; preciso fué ocupar aquella noche el puente de Boñar y la Ferrería, puntos únicos por donde podían regresar durante ella, caso de intentarlo. A las cuatro de la mañana del 23 se emprendió el movimiento y en atención á llevarlos muy inmediatos desde que amaneció, no fué posible dar un solo descanso á fin de que no tomases mayor distancia; llegados al pie de la Collada de Primajás, se les vió tomar posiciones en su mayor altura apoderándose para la defensa de peñas inaccesibles. La columna llevaba seis horas en marcha sobre inmensa cantidad de nieve, y al ver vosotros la actitud del enemigo, no nos arredabó ni las casi inaccesibles posiciones que había tomado, ni la imensa altura en que se encontraban, ni tampoco la muchísima nieve porque debíais pasar cuan, para vencelos; vuestra ardor todo lo superaba en aquellos momentos y á la señal de ataque, puestos que ocupó, contando para despreciando sus fuegos, marcharon hasta hacerlos dueños de cuanto ellos ocupaban, habiendo quedado en vuestra poder 28 prisioneros, 26 armas de fuego, 4 artilleras y multitud de efectos. Por oponerse

pues tuvo la columna de la provincia de León, quedaron de dicha facción solo restos, que se han venido persiguiendo sin descanso hasta su entrada en la de Burgos.—En vista pues, de no quedar en esta provincia resto alguno de la mencionada facción, queda disuelta la columna y se comunicarán las órdenes para el ulterior destino de las fuerzas.—Durante las crudas y precipitadas operaciones, no he tenido nada que reprender; habeis hecho cuánto humanamente se ha podido, vuestra disciplina está á la altura de las mejores tropas y siempre os he visto dispuestos á secundar con el mejor deseo cuanto vuestros superiores han dispuesto. Tengo de vuestro comportamiento hecha especial mención al Excelentísimo Sr. Capitán general de este distrito, y en prueba además de agradecimiento os dá las gracias.

El Coronel jefe, Bernardo Taulet, Comunicada.—El Teniente Ayudante de órdenes, Manuel Diaz del Real.

Circular núm. 233.

Por el Alcalde de Boadilla del Rio se ha dado parte al este Gobierno que ha desaparecido de la casa de sus padres el joven Jorge Prieto Santanyas, cuyas señas se expresan á continuacion.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar el paradero de dicho joven y caso de ser habido de remitir a disposición del Alcalde de dicho pueblo para que le restituya al seno de su familia. La capital, Palencia, 3 de Marzo de 1873.
El Gobernador interino, Federico Ordás Arellano.

Jorge Prieto Sanlervas, viste pantalón de tela clara, chaqueta negra, zapatos blancos, sombrero negro y una manta parda; estatura baja, pelo castaño, nariz afilada, color bueno, ojos castaños y de 15 años de edad.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Estracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 19 de Diciembre de 1872.

Presidencia accidental del Sr. Pérez Miguel.

Concurren los Sres. Ausin, Diez y Herrero.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Prosiguieron las operaciones de la quinta, siendo:

Diputado en Caja el Sr. Ausin.

Idem en Diputacion el señor Herrero.

Médicos en Caja:

D. José Amores, del Cuerpo de Sanidad militar.

D. Valentín Pérez Meléndro, de Palencia.

Talladores en Caja:

D. Antonio López, Sargento, 1.^º de la Comision de Reserva de infantería.

Pio Francisco, vecino de Palencia.

Médicos en Diputacion:

D. Fernando Pulido, del Cuerpo de Sanidad militar.

D. Galo Plaza Anton, de Palencia.

Talladores en Diputacion:

-Agapito Fernández Sargento, 1.^º de la Comision de Reservas de infantería.

José Martín Serrano, vecino de Palencia.

A continuacion dictó S. E. los acuerdos siguientes:

Fuentes de Navar - Núm. 6. - Boves

Concurren los Sres. Ausin, Her-

náculo Delgado. Fue sustituido por

Anacleto García Ausin, natural de

Villaviciosa, 1.^º de la Comision de

Reservas de infantería.

A continuacion dictó S. E. los

acuerdos siguientes:

Villalba - Número 13. - Isidoro

Gutiérrez Diez. Pendiente desde

del corriente de ampliacion del es-

pediente justificativo de la excepcion

de vivir y mantener su compañia

a dos hermanos huérfanos pobres;

le presentó en este acto, así como

los demás interesados que impug-

naron esta alegacion, asportando

que incerto que este mozo mantenga

sus medios hermanos, siendo público

y notorio que estos subsistan con el

auxilio de su madre, y el de otro

hermano mayor de edad que trabaja

en una fábrica del Asturillo. Anadi-

ron que este mozo es aprendiz del

oficio de albañil y no gana ni lo su-

ficiente para si mismo, viviendo seco

parado de su familia y en idompafia

de su maestro, ni robarodeo. Id-

Enterada la Comision, vistos los

especiales justificativos presentados

Mariano Delgado, de Palencia.

A continuacion dictó S. E. los

acuerdos siguientes:

Antigüedad. - Número 4. - José

Sánchez Encinas. Solicitó y le fué en-

trégada certificacion de hallarse es-

ceptuado por el Ayuntamiento como

hijo único de padre sexagenario y

pobre á quien mantiene.

Piña de Campos. - Número 1. -

Francisco Monasterio Alconero. Re-

conocido en Caja, le consideraron

los profesores inútil. No conformán-

dose los interesados, fué reconoci-

do ante la Comision y considerado

pendiente de observacion en el Hos-

pital.

Hérmedes. - Número 1. - Buena-

ventura Curiel Alejos. Fué declarado

esento del servicio militar por ha-

berse considerado inútil los profesores

de Caja y de Diputacion.

Ori Villamartin. - Núm. 3. - Vicente

Ortega Martín. Pendiente de es-

pediente justificativo desde 9 del

actual por ser hijo único de padre

pobre é impedido á quien mantiene

Reconocida el padre por los pro-

fesores de Diputacion, le conside-

raon estos aptos para el trabajo de

La Comision, considerando que no

se halla comprendido el presente

caso en las prescripciones del año

título 76 de la ley de reemplazos.

Paredes de Nava. - Núm. 4. -

Alejandro Ortega Morate. Pendiente

de expediente justificativo desde el

13 del corriente, le presentó en este

día. Reconocido el padre, fue con-

siderado por los profesores apto para

el trabajo, en su consecuencia la

Comision declaró a este mozo sol-

derá la entrega en Caja, por no ha-

llarse completo su cupo.

Y se levantó la sesion denque yo

redes Zarzosa. Pendiente desde 9

el Secretario certifico. - Ángel Ruiz

Sierra.

Concurren los Sres. Ausin, Her-

rero y Diez.

Se lee y aprueba el acta de la

anterior sesion.

Prosiguieron las operaciones de la

quinta, siendo el acta de acuerdo

unanimidad.

soldado, sin perjuicio de sueldo

de la Comision, de la ampliacion de

la Comision provincial en 20 de Diciembre

de 1872.

Y se levantó la sesion denque yo

redes Zarzosa. Pendiente desde 9

el Secretario certifico. - Ángel Ruiz

Sierra.

Concurren los Sres. Ausin, Her-

rero y Diez.

Se lee y aprueba el acta de la

anterior sesion.

Prosiguieron las operaciones de la

quinta, siendo el acta de acuerdo

unanimidad.

Y se levantó la sesion denque yo

redes Zarzosa. Pendiente desde 9

el Secretario certifico. - Ángel Ruiz

Sierra.

Concurren los Sres. Ausin, Her-

rero y Diez.

Se lee y aprueba el acta de la

anterior sesion.

Prosiguieron las operaciones de la

quinta, siendo el acta de acuerdo

unanimidad.

Y se levantó la sesion denque yo

redes Zarzosa. Pendiente desde 9

el Secretario certifico. - Ángel Ruiz

Sierra.

Concurren los Sres. Ausin, Her-

rero y Diez.

Se lee y aprueba el acta de la

anterior sesion.

Prosiguieron las operaciones de la

quinta, siendo el acta de acuerdo

unanimidad.

Y se levantó la sesion denque yo

redes Zarzosa. Pendiente desde 9

el Secretario certifico. - Ángel Ruiz

Sierra.

Concurren los Sres. Ausin, Her-

rero y Diez.

Se lee y aprueba el acta de la

anterior sesion.

Prosiguieron las operaciones de la

quinta, siendo el acta de acuerdo

unanimidad.

Y se levantó la sesion denque yo

redes Zarzosa. Pendiente desde 9

el Secretario certifico. - Ángel Ruiz

Sierra.

Concurren los Sres. Ausin, Her-

rero y Diez.

Se lee y aprueba el acta de la

anterior sesion.

Prosiguieron las operaciones de la

quinta, siendo el acta de acuerdo

unanimidad.

Y se levantó la sesion denque yo

redes Zarzosa. Pendiente desde 9

el Secretario certifico. - Ángel Ruiz

Sierra.

Concurren los Sres. Ausin, Her-

rero y Diez.

Se lee y aprueba el acta de la

anterior sesion.

Prosiguieron las operaciones de la

quinta, siendo el acta de acuerdo

trarias, y sosteniendo V. S. en la Audiencia el recurso propuesto con celo y energía.—Derecho es del ciudadano emitir libremente sus ideas y opiniones, ya de palabra, ya por escrito, valiéndose de la imprenta, ó de otro procedimiento semejante.—Pero en donde concluye el uso del derecho, puede principiar su abuso; que puede ser una falta ó un delito; y ni la falta ni el delito deben quedar impunes: ni imposibles ó indiferentes, sabida la comisión de la falta ó del delito, los funcionarios del Ministerio fiscal.

Mientras el ciudadano escribe las cuartillas en su gabinete; mientras ya escritas las manda á la oficina tipográfica para que sean impresos; mientras que, aun esténdolo, no se publican, aun cuando los funcionarios del orden administrativo y los del Ministerio fiscal tengan conocimiento exacto de su contenido; el abuso del derecho es imposible por la razón bien obvia de que no ha tenido lugar el uso completo del derecho, que consiste en la publicación; pero desde el momento en que lo escrito, lo impreso se publica, ya está consumado el delito, si le hay, ya ha podido incurrirse en la falta; y desde entonces la acción pública, que nada hizo, nada debió hacer preventivamente, emplea los medios legítimos para reprimir y castigar.—Hecha la publicación que contiene delito ó falta, hay derecho y hay deber de retener todos los ejemplares que hay en la imprenta, que tenga en su poder los expendedores del escrito ó impreso, pero solo para retener: el secuestro de ellos, la pérdida de ellos, es declaración exclusiva de la sentencia ciencia firme que ponga término á la causa que deba principiar por denuncia del Ministerio fiscal.—Por el Código son autores del delito, como los que toman parte directa en la ejecución, los que fuerzan ó indican directamente á otros á ejecutarlo; y son por consecuencia reos de rebelión militar; como autores, no solamente los que materialmente ejecutan los hechos que constituyen la rebelión militar, sino también los que los fuerzan ó inducen para que los ejercent; y tanto ó más como puede inducirse por la palabra, se induce y fuerza por los escritos.

Deben los funcionarios del Ministerio fiscal inexorablemente denunciar todos los impresos de este género, y todos los que se publiquen indicando á la comisión de cualesquiera otros delitos.—Claras y bien terminantes están nuestras leyes penales sobre estas materias; y sin contemplación, y sin tolerancia deben los funcionarios del Ministerio fiscal hacer que se guarden y cumplán, vigilando y solicitando.—Los

pueblos que se gobernan por leyes, y que tienen empleados, cuyo cargo es hacerlas cumplir, no conocen laclaración; pues así lo tengo acordado en causa criminal que se sigue en este Juzgado en averiguacion de nos censente, só lo que la ley prescribe, los motivos que produjeran la cogida por un carro de Mariano Heredia, bajo apercibimiento que de no verificarlo, dentro del expresado término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Palencia diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Ildefonso Alonso Escrivano.—Por mandado de S. S., Pedro Espinel.

Juzgado de primera instancia de Villadiego.
D. Luis Guerra, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido.
Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Ruiz, vecino de Villusto, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que tenga efecto su insercion en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se instruye sobre estafa, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villadiego á cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Luis Guerra.—Por mandado de S. S., Nicolás de Velasco.

Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.
Licenciado Don Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de Carrion de los Condes y su partido.

Por el presente segundo y último edicto, se cita, llama y emplaza á todos los que en concepción de parientes del Presbítero Don Luis Blanco y Conde, vecino que fué de Calzada de los Molinos, en este partido, se crean con derecho a heredar la mitad de los bienes dejados por el mismo y que últimamente usufructuó Doña Valentina Blanco, vecina que fué de esta villa, para que dentro del término de veinte días á contar desde el en que se inserte este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan en el Juzgado de mi cargo y Escrivania del actuario, á deducirle en forma legal; pues así lo tengo acordado en auto de veintisiete de Enero último, á instancia de Don Gregorio Martínez de Castro, vecino de Alzoza como legal consorte de D. Andrea Blanco Chapón, que reclama los expresados bienes en concepto de sobrina carnal del citado presbítero D. Luis Blanco y

Conde, como nieta que es de Eu- genio Blanco Conde, padre de aquél sin que á virtud del primer llamamiento se hayan presentado otras personas, teniendo presente que trascurrido el término de este segundo, sin personarse, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Carrion de los Condes á ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Alvaro Becerra.—Por su mandado, Andrés M. de Sobron y Grijalva.

Juzgado municipal de Carrion de los Condes.

Don Marceliano Gil de Castro, Licenciado en jurisprudencia y Juez municipal de esta villa de Carrion de los Condes.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pablo Bravo del Rio, natural de esta villa, de oficio jornalero, para que en el término de treinta días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á dar sus descargos en el juicio verbal de faltas que contra el mismo se sigue por hurto de cinco varas de lienzo al paisiego Fernando Saiz, vecino de Saldaña, aprehendido en otro caso del perjuicio á que haya lugar.

Dado en Carrion de los Condes á trece de Enero de mil ochocientos setenta y tres de que certifico.—Marceliano Gil.—Por su mandado.—Feliciano Enriquez, Secretario.

Ayuntamiento popular de Rivas.

Acordado por el Ayuntamiento que presidió la formacion del repartimiento vecinal para cubrir el presupuesto municipal vigente y con el fin de que la Junta pueda ejecutar dicho reparto con el acierto posible, se hace preciso que todo el que tenga riqueza contributiva en este pueblo ó distrito, ya sea rustica, urbana, pecuaria, sueldos, pensiones, rentas ó cualquiera otro articulo sugeto a imposicion, presente la relacion de sus utilidades dentro de seis dias de inserto este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia; bien entendido que el que no fa presente en la Secretaría de este Ayuntamiento en dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar sin ser oido despues.

Rivas 3 de Marzo de 1873.—José Peláez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

MOLINO.

Se arrienda uno en la provincia de Burgos, próximo al pueblo de Cabia, término denominado del Soto, y á una legua de la estacion de Estepar. Consta de dos piedras francesas, limpia moderna, habitaciones y otras dependencias, todo de nueva construcción. El que deseé más pormenores puede dirigirse á su dueño Rafael Juarez en el referido molino.

núm. 97.

7-8.